

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-14/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 09 de mayo de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Río, Oaxaca.

- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-30/2020, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de seis de septiembre de dos mil veinte; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Javier Cruz Nolasco	Jorge Hernández Cruz
Sindicatura Municipal	Rolando Juan Ruíz	Alberto Nolasco Mendoza
Regiduría de Hacienda	Rodolfo Martínez Antonio	-.-
Regiduría de Salud	Rogelio Hernández Antonio	-.-
Regiduría de Educación	Israel Méndez Juan	-.-
Regiduría de Obras	Joel López Pablo	-.-
Regiduría de Deporte y Cultura	Francisco Vicente	-.-
Regiduría de Mercado	Efigenia Antonio Miguel	-.-

III Documentación de elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066659 recibido en este Instituto el 19 de mayo de 2021, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de la Regiduría de Deporte celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Original de escrito de renuncia signado por el ciudadano Francisco Vicente de fecha 01 de mayo de 2021, con anexo consistente en copia simple de la credencial para votar del citado ciudadano.
- Original de convocatoria a la asamblea de elección de fecha 02 de mayo de 2021.
- Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 09 de mayo de 2021.
- Copia simple de documentación personal del ciudadano electo.
- Copia certificada de lista de asistencia a la asamblea general de fecha 09 de mayo de 2021.

De dicha documentación se desprende que el 09 de mayo de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Juan del Río, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista de asistencia.
- 2 Verificación legal del quórum.
- 3 Instalación legal de la asamblea por el C. Javier Cruz Nolasco presidente municipal.
- 4 Información sobre el estado de salud del Regidor de Deportes.
- 5 Nombramiento de la mesa de los debates.
- 6 Nombramiento del nuevo concejal para la Regiduría de Deporte y Cultura.

- 7 Toma de protesta del nuevo concejal.
- 8 Clausura de la asamblea.

IV Ratificación de renuncia. El 26 de mayo del presente año, ante la imposibilidad del regidor de deporte y cultura de acudir a las instalaciones que ocupa este organismo electoral, se llevó a cabo mediante plataforma de videoconferencia la ratificación del escrito de renuncia remitida por el presidente municipal de San Juan del Río, durante la audiencia el ciudadano Francisco Javier, Regidor de Deporte y Cultura ratificó su renuncia al cargo de la referida regiduría, manifestando que la misma obedece a problemas de salud.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.

- b Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 09 de mayo de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 06 de septiembre de 2020, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan del Río, Oaxaca, la asamblea elige propietarios que se desempeñaran en los cargos, y unicamente eligen suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de dos años que corresponde del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2020, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el seis de septiembre de dos mil veinte, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura para el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo por motivos de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “...*si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, y unicamente suplentes de la presidencia y sindicatura municipal, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2020 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Regidor de Deporte y Cultura electo en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva persona para ocupar dicho cargo, quien fungirá lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejal suplente por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la referida regiduría, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan del Río, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nuevo regidor para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del Regidor de Deporte y Cultura de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan del Río, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de mayo de 2021.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan del Río, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cancha deportiva del parque municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida conforme al sistema normativo del municipio; en la Asamblea general comunitaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 328 asambleístas como se desprende en el acta de asamblea de elección, no obstante, de una minuciosa revisión a las listas de asistencia que acompaña el acta, se desprende que participaron en dicha asamblea 292 ciudadanos; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente municipal en funciones, dio a la asamblea información amplia y detallada sobre el estado de salud del Regidor de Deporte y Cultura, quien se encuentra imposibilitado físicamente por motivos de salud, después de un amplio análisis al respecto, se nombró de forma directa quienes integraron la mesa de los debates, y procedieron a la elección de un nuevo ciudadano para ocupar dicho cargo, misma que se realizó por dupla; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Isaías Juan Martínez	243 votos
Moisés Ruíz Ruíz	46 votos

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, es el ciudadano **Isaías Juan Martínez**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria a la asamblea general comunitaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, la asamblea de elección extraordinaria del cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura, se llevó a cabo sin la participación de mujeres, sin embargo, en la elección ordinaria del 2019 se tuvo una participación de 10 mujeres en la que resultó electa una ciudadana como Regidora de Mercado, quien se encuentra conformando el cabildo municipal en funciones.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se

reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Deporte y Cultura del Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de mayo de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento para lo que resta del periodo hasta 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Regiduría de Deporte y Cultura	Isaías Juan Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo

Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día tres de junio y concluyó el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ